

Anexo III.3.1

Eliminación Arancelaria

1. El método para la determinación de la tasa arancelaria interina en cada etapa de reducción para un ítem, está indicado en la Lista de la Parte adjunta a este Anexo.
2. En concordancia con el Artículo III.3, para el propósito de la eliminación de aranceles las tasas de desgravación interinas serán redondeadas hacia abajo, salvo como está establecido en la Lista de cada Parte adjuntas en este Anexo, al menos a la décima más cercana de un punto porcentual o, si la tasa arancelaria es expresada en unidades monetarias, al menos al 0.001 más cercano de la unidad monetaria de la Parte.
3. **Contingente arancelario** significa un mecanismo que permite la aplicación de aranceles aduaneros a una determinada tasa para importar una mercancía determinada hasta una cantidad especificada (volumen dentro del contingente) y a una tasa diferente para importaciones de esa mercancía que excedan esa cantidad. Los contingentes arancelarios que se señalan en los Anexos, corresponden a años calendario, excepto cuando se indique lo contrario. En el año en que este Tratado entre en vigor, los contingentes arancelarios serán proporcionales al número de días del resto de ese año.

Programa de Desgravación de Canadá
(EL PROGRAMA DE DESGRAVACION SE PRESENTA EN VOLUMEN
SEPARADO)

Programa de Desgravación de Costa Rica
(EL PROGRAMA DE DESGRAVACION SE PRESENTA EN VOLUMEN
SEPARADO)